



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Sobre la prohibición para contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020
b) Sobre el pago de remuneraciones por labor efectivamente realizada a favor del servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 cuyo contrato fue declarado nulo

Referencia : Oficio N° 676-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL04-DIR-AAJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 consulta a SERVIR si corresponde o no la devolución de las remuneraciones efectuadas por la UGEL a una administrada cuya resolución de aprobación de su contrato ha sido declarada nula por el Tribunal del Servicio Civil, por no proceder su contratación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, debido a la prohibición establecida en el Decreto de Urgencia N° 016-2020.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación del presente informe

- 2.4 De lo señalado, podemos colegir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre la situación concreta descrita en el documento de la referencia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LGQBKWW



Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar respecto de las materias consultadas.

Sobre la prohibición para contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el marco de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 016-2020

2.5 Sobre el particular, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el [Informe Técnico N° 000815-2020-SERVIR-GPGSC](#), en el que se concluyó lo siguiente:

- “3.1 A partir de la entrada en vigencia del D.U. N° 016-2020, esto es 24 de enero de 2020, las entidades públicas se encuentran prohibidas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones previstas.*
- 3.2 Las personas que fueron declaradas ganadoras de un proceso de selección, y cuyo contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encontró vigente al 24 de enero de 2020, continuarán prestando servicios hasta la fecha de término establecida en sus contratos, siendo potestad de la entidad ampliar el plazo del mismo a través de adendas.*
- 3.3 Ante toda necesidad de personal administrativo que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en adelante deberá ser cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057), para lo cual deberán observar las normas que regulan el acceso a la Administración Pública.*
- 3.4 Las entidades del Gobierno Nacional y Regional que requieran contratar personal bajo el régimen CAS, deberán observar los supuestos establecidos en el numeral 5.1.5 y las fecha previstas en el numeral 5.1.2 del mencionado Lineamiento, para la presentación de la información necesaria ante SERVIR para que emita opinión.*
- 3.5 En relación a las transferencias y financiamiento de partidas presupuestales para la contratación de servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, recomendamos formular su consulta al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) por ser de su competencia.”*

Sobre el pago de remuneraciones por labor efectivamente realizada a favor del servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 cuyo contrato fue declarado nulo

2.6 Si bien conforme al Decreto de Urgencia N° 016-2020 no resulta posible, a partir del 24 de enero de 2020, el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones previstas, debe tenerse presente que, de acuerdo con el último párrafo del artículo 23° de la Constitución Política del Perú: *"Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento."*



- 2.7 Asimismo, el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto¹, dispone lo siguiente:

"TERCERA. - En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

(...)

d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios.

(...)" (El resaltado es agregado)

- 2.8 De acuerdo con lo señalado, se advierte que el pago de remuneraciones en el sector público se encuentra condicionado al trabajo efectivamente realizado, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente.
- 2.9 Ahora bien, en atención a la consulta formulada, en el supuesto que se haya declarado nulo la contratación de un/a servidor/a bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por cuanto dicha incorporación se encuentra prohibida por el Decreto de Urgencia N° 016-2020, la Entidad no podría desconocer los derechos que le correspondería percibir a dicho/a servidor/a como consecuencia de su vinculación laboral (pago de remuneración, vacaciones, aguinaldos, etc.) por encontrarse reconocidos los mismos en normas de carácter imperativo. Por lo tanto, no resultaría procedente la devolución de los ingresos percibidos por el/la servidor/a que prestó labor efectiva.
- 2.10 No obstante, corresponderá a la Entidad proceder con el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar por parte de los servidores y/o funcionarios que hubieran contratado al servidor/a sin tener en cuenta la prohibición establecida en el Decreto de Urgencia N° 016-2020, vigente desde el 24 de enero de 2020.

III. Conclusiones

- 3.1 A través del [Informe Técnico N° 000815-2020-SERVIR-GPGSC](#), SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre la prohibición para contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el marco de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 016-2020, por lo que nos remitimos a este y lo ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 El pago de remuneraciones en el sector público se encuentra condicionado al trabajo efectivamente realizado, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente.

¹ Vigente de conformidad con la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone:

"Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia."



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.3 En el supuesto que se haya declarado nulo la contratación de un/a servidor/a bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por cuanto dicha incorporación se encuentra prohibida por el Decreto de Urgencia N° 016-2020, la Entidad no podría desconocer los derechos que le correspondería percibir a dicho/a servidor/a como consecuencia de su vinculación laboral (pago de remuneración, vacaciones, aguinaldos, etc.) por encontrarse reconocidos los mismos en normas de carácter imperativo. Por lo tanto, no resultaría procedente la devolución de los ingresos percibidos por el/la servidor/a que prestó labor efectiva.
- 3.4 Finalmente, corresponderá a la Entidad proceder con el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar por parte de los servidores y/o funcionarios que hubieran contratado al servidor/a sin tener en cuenta la prohibición establecida en el Decreto de Urgencia N° 016-2020.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LGQBKWW